



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Servicio: Servicios Externos

Asunto: CRUZ ROJA LIBANO Concesión subvención nominativa 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Vista la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2019, así como la modificación del Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 de fecha 26 de diciembre del 2019, existiendo consignación presupuestaria específica para proyectos de cooperación internacional con una partida presupuestaria de 109.750,21
2. Visto acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2020 donde se acuerda aprobar inicialmente la modificación del anexo de subvenciones del Presupuesto Municipal 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

A p l i c a c i ó n presupuestaria	Concepto	Código del presupuesto
1350.23108.48502	COOPERACIÓN AL DESARROLLO. AYUDAS EXTRAORDINARIAS	50.000,00

Y se decide resolver la ayuda a la cooperación de 2020 mediante subvenciones nominativas a favor de:

- Cáritas diocesana Valencia con el proyecto "Mejora de la seguridad alimentaria de la población de Belén y Ramallah en situación o riesgo de exclusión social afectados por la crisis Covid-19, a través del acceso a alimentos y productos higiénicos de primera necesidad y reactividad del mercado local. Para los Territorios Palestinos". Con una cantidad de 25.000 euros
 - Cruz Roja Española con el proyecto "Apoyar el sistema de salud libanés para salvar vidas y contener la pandemia, a través de medidas de prevención y acceso a servicios de atención sanitaria". En el Líbano. Con una cantidad de 25.000 euros.
3. Consta documento contable de retención de crédito de fecha 16 de noviembre 2020 con nº operación 202000042014 por importe de 25.000,00€ a favor de la entidad Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G.
 4. Tramitado el expediente en el departamento de Cooperación Internacional y Servicios Sociales la entidad ha presentado por registro de entrada número 13171 de fecha 08/10/2020 y la documentación siguiente para la concesión de la subvención, así como documentación complementaria por registro de entrada núm. 16351 y fecha 26/11/2020:
 - a) Documentación de aceptación de la subvención nominativa a su favor.
 - b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna circunstancia contenida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que imposibilita obtener ayudas.
 - c) Declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Entidad, con este Ayuntamiento o la Seguridad Social.

Al tratarse de una subvención por importe superior a 3.000€;



- Consta certificado de la AEAT de fecha 01/10/2020 con carácter positivo.
 - Consta certificado de la Dirección General de Tributos de la Generalitat Valenciana de fecha 02/10/2020 con carácter positivo.
 - Consta certificado de hallarse al corriente en las obligaciones de Seguridad Social de fecha 28/09/2020.
- d) Compromiso de cumplir las obligaciones del beneficiario recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Memoria del proyecto o actividad subvencionada.
- f) Presupuesto del proyecto o actividad.

Revisada la documentación presentada se observan discrepancias entre los anexos I y II presentados. Se realiza requerimiento por escrito a fecha de 24 de noviembre de 2020. Con fines aclaratorios, Cruz Roja Española aporta la documentación oportuna por Registro de Entrada General con número 16351 de fecha 26 de noviembre de 2020.

5. Consta Informe de inexistencia de duplicidad, suscrito por la Dirección General de Administración Local, de fecha 19/11/2020.

6. Consta Informe de sostenibilidad financiera, suscrito por la Dirección General de Administración Local, de fecha 02/12/2020.

7. Comprobación del Centro Gestor: Directora del Servicio de Atención a las Personas para el reconocimiento de las obligaciones y dado que es un pago anticipado, manifiesta que no ha sido dictada con anterioridad resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, así como que no ha sido acordado por el órgano concedente de la subvención la retención de los libramientos de pago, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del RLGS y lo dispuesto en la base 56.13.1.B de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

8. Visto el informe jurídico suscrito por la Oficial Mayor de fecha 10 de diciembre de 2020.

9. Visto el informe propuesta emitido por el Servicios Sociales, Servicio de Atención a las Personas de fecha lunes, 14 de diciembre de 2020.

10. Visto el informe de intervención numero 978/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, fiscalizando de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legislación aplicable:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobadas por el Decreto de 17 de junio de 1955.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 del Ayuntamiento de Aldaia, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2019.
- Modificación del Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 de fecha 26 de diciembre del 2019.



- Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2020 donde se acuerda aprobar inicialmente la modificación del anexo de subvenciones del Presupuesto Municipal 2020.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

SEGUNDO: El órgano competente es la Alcaldía.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Conceder la siguiente subvención prevista nominativamente en el Presupuesto 2020, con las condiciones que se señalan:

Entidad beneficiaria: **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

CIF: **Q2866001G**

Importe: **25.000,00 euros**

Proyecto o actividad subvencionada: **Intervención de Cruz Roja Española en respuesta a emergencia COVID+ Explosión en Beirut - Libano: Atención a las necesidades médicas urgentes de los afectados por la catástrofe en los centros de salud y en las unidades médicas móviles.**

Personas Beneficiarias: Colectivo: **Beirut-Líbano, de acuerdo con Anexo II.**

Aplicación presupuestaria: **1350.23108.48502 RC: 202000042014**

Compatibilidad con otras subvenciones: Esta subvención será compatible con otras subvenciones que pueda obtener la entidad para la misma finalidad, sin que en ningún caso los ingresos puedan superar el coste de la actividad. En este caso se minorizará la subvención municipal en la cantidad que corresponda.

Gastos subvencionables: se consideran gastos subvencionables, aquellas que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realizan en el término comprendido dentro del ejercicio natural para el cual se concede la subvención.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Será suficiente para la justificación, la presentación de las facturas abonadas. Todas las facturas tendrán que estar fechadas y pagadas dentro del periodo para el que se concede la subvención, de acuerdo con la memoria de actividades.

Al efecto de la justificación de la subvención, serán gastos subvencionables las facturas vinculadas según el presupuesto del proyecto presentado para la entidad beneficiaria.

Gastos no subvencionables: no se consideran gastos subvencionables aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, han sido sufragadas por cualquiera otro concepto presupuestario del Ayuntamiento de Aldaia o por cualquier ente público o privado.

En particular, en ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de:

- Actividades que promueven o justifican cualquier forma de discriminación o cualquiera otra que atente contra los derechos fundamentales de las personas.



- Aquellas que fomentan o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realicen apología del consumo de drogas.

- Que la totalidad del programa tenga una clara finalidad lucrativa.

- Actividades que, a juicio del Ayuntamiento de Aldaia, no tengan un claro interés con el objeto de la subvención.

Plazos de pago y forma de pago: Se abonará el 100 % de la subvención en un único pago que se realizará con posterioridad a la aprobación de la Alcaldía, mediante ingreso en la cuenta bancaria titularidad de la entidad designada a estos efectos.

Plazo y forma de justificación: En conformidad con el art. 30.2 de la LGS el plazo será hasta tres meses aplicados desde que finalizó el plazo para la realización de la actividad subvencionada. No obstante, lo anterior, el periodo para ejecutar y justificar la subvención será como **máximo el 30 noviembre de 2021**. Dado el carácter excepcional de estas subvenciones se podrán incluir gastos de 2020 y 2021, los gastos indirectos máximos imputables a la subvención no superarán el 5%.

La modalidad de justificación será a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se deberá presentar según el anexo del acuerdo y formularios que facilite el Ayuntamiento.

Una memoria de las actividades realizadas que justifique el cumplimiento del programa financiado por la subvención concedida, con indicación de las actividades llevadas a cabo, los beneficiarios y de los resultados obtenidos, firmada por la presidencia de la entidad (según el ANEXO 2 Memoria Final Actividades).

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación clasificada de los gastos de la actividad (según ANEXO 3 Informe Económico), con identificación del acreedor, el número de documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones sobrevenidas.

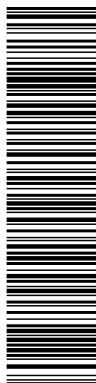
Las facturas originales o documentos que tengan valor de prueba equivalente en el procedimiento jurídico mercantil o con eficacia administrativa detallados en la relación clasificada de los gastos al hecho que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, sello de pago o aportando el correspondiente justificante bancario, copia de cheque, etc.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 4).

La fecha de todas las facturas o documentos justificativos de gastos imputados a la subvención tendrá que estar comprendida dentro del periodo para el cual se concedió la subvención.

Se entiende por facturas, los documentos acreditativos del gasto que recogen la siguiente información:

- **Número de factura**
- **Datos identificativos del expedidor** (nombre, apellidos, denominación o razón social, Código de Identificación Fiscal y domicilio)
- **Datos identificativos del receptor** (nombre, apellidos, denominación o razón social, Código de Identificación Fiscal y domicilio), que tendrá que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.
- **Descripción** del suministro, Servicio u obra adquirida.
- **Precio unitario y total.**
- Importe en concepto de IVA (o impuesto equivalente) o, cuando la cuota esté repercutida en el precio, la indicación de "IVA incluido".
- **Lugar y fecha de emisión.**



La cuenta justificativa de la subvención, así como los documentos justificativos que la integren, se presentaran por registro de entrada en el Ayuntamiento de Aldaia.

Validada la documentación por el/la gestor técnico/a responsable del área, se derivará a los Servicios Económicos del Ayuntamiento y desde la Intervención se fiscalizará el cumplimiento de los requisitos legales de los justificantes de gastos y de pagos.

REINTEGRO. Transcurrido el término establecido de justificación sin haberse presentado esta justificación delante del órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el término improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos previstos en este apartado. La falta de presentación de la justificación en el término establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y otras responsabilidades en la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la citada justificación, conllevará el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.

En el caso que no se procediera a justificar los gastos o que el mismo fuera inferior al importe de la subvención concedida, el Ayuntamiento podrá acordar la minoración o revocación de la subvención, con la obligación de la entidad beneficiaria de devolver total o parcialmente el importe de la ayuda económica incrementada con los intereses legales de demora.

PUBLICIDAD. La entidad se compromete a desarrollar las actividades y la programación de las cuales ha motivado la concesión de la presente subvención y a dar publicidad, en todas ellas, de la colaboración recibida por el Ayuntamiento de Aldaia, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

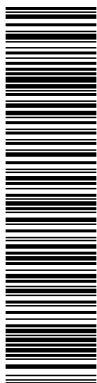
Adicionalmente, dado el importe de la subvención, la entidad beneficiaria queda sometida a los dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat Valenciana de Transparencia, por tanto, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

GARANTÍA: Atendido el importe de la subvención y las características de la entidad beneficiaria, se considera procedente no exigir prestación de garantía por la beneficiaria.

SEGUNDO: Reconocer la obligación y ordenar el pago de la subvención en los términos anteriores, quedando condicionado el pago al informe favorable de no duplicidad de competencias y al informe favorable de sostenibilidad financiera

TERCERO: Dado el importe de la subvención, la entidad beneficiaria queda sometida a los dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat Valenciana de Transparencia, por tanto, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2020/3273 - CRUZ ROJA LIBANO Concesión subvención nominativa 2020 - C.I. Atención a las Personas -	IDENTIFICADORES Número: 2020/3273
OTROS DATOS Código para validación: X7MFR-L2FXV-AWE3W Fecha de emisión: 14 de Enero de 2021 a las 10:23:19 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Oficial Mayor del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 18/12/2020 13:05 2.- Alcalde del Ajuntament d'Aldaia.Firmado 18/12/2020 13:34
ESTADO FIRMADO 18/12/2020 13:34	



CUARTO: Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria y a los servicios municipales con competencia en la materia a los efectos oportunos.

QUINTO: Publicar este acuerdo de concesión en el Portal de Transparencia Municipal, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Aldaia, a la fecha de la firma

Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública

Documento Firmado Electrónicamente